



LORENA MAN

148361 41791 25/04/2014

41791

25/04/2014

1303712473 LORENA MAN ESC. FISCAL P.

148361

16/01/2014 01/03/2014

NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PRIMERA
COPIA

De la Escritura de PROT COLECCION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"TORRES GUARIN Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA

Otorgada por PRODUCTORA DE CIGUROS"

A favor de _____

Parroquia _____

Cuántia: \$ INDETERMINADA

Quito, a 30 de Abril del 200 1

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492
Oficina 1501
Telfs.: 986-589 / 986-930
Quito - Ecuador



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA "TORRES GUARIN Y ASOCIADOS S.A.,
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

CAPITAL SOCIAL : US\$ 15.000,00

Dí: 3a.

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once (11) de diciembre del año dos mil, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciada de la naturaleza y resultados del mismo: La señorita Gloria Inés López Alzate, por sus propios derechos y en su calidad de apoderada del señor Fabio Torres Guarín, según consta del documento habilitante que se agrega.- La compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento; y me pide que



REC./EO



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -2-

permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador. La compañía podrá abrir sucursales y agencias en otras ciudades o localidades del país.-

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes de su vencimiento en la forma estipulada por la Ley y estos estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.000) y está dividido en un mil quinientas (1.500) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de valor cada una numeradas del cero cero cero uno al mil quinientos.- **ARTICULO SEXTO.-** La acción

confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, y le atribuye todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan y se establecen en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO:**

Con sujeción a las normas legales, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO OCTAVO: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Gerente de Operaciones.- **ARTICULO NOVENO.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**



JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO UNDECIMO: ES DE COMPETENCIA**

DE LA JUNTA GENERAL: a.- Señalar las políticas de la compañía y establecer los límites dentro de los cuales el Gerente General podrá actuar y comprometer a la compañía sin previa aprobación de la Junta General; b.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Gerente de Operaciones y Comisarios; c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; g.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Conferir poderes generales; j.- Autorizar la apertura de sucursales y agencias; k.- Ejercer todas las demás facultades que le señalan la ley y estos estatutos.-

ARTICULO DUODECIMO.- Las juntas generales de accionistas



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -3-

serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo noveno. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo undécimo y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá resolver sobre la remoción o suspensión de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a junta general. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir la convocatoria a una junta general en la forma establecida en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**



Sí la Junta General no puidere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -4-

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será convocada y presidida por el Presidente o quien lo subrogue según estos estatutos. Actuará de secretario el Gerente General y, en su ausencia, el secretario ad-hoc designado por la junta.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente será designado por la Junta General para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son sus atribuciones y deberes: a.- Convocar y presidir las juntas generales; b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal hasta su reincorporación; y en caso de ausencia definitiva, hasta la designación del nuevo titular; y, e) Todas las demás que le señalen estos estatutos.- **CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son sus atribuciones y deberes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la que se extiende a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en





DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -5-

indefinidamente reelegido. Podrá ser o no accionista de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Sus atribuciones y deberes será los que le asignen la Junta General y el Gerente General.-

CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LAS RESERVAS Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La compañía

formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades a la reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La

fiscalización de la compañía está a cargo del Comisario, el cual tiene derecho ilimitado de inspección sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General designará un Comisario principal y su alterno para un período de dos años, los cuales pueden ser o no accionistas de la compañía.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- El Comisario ejercerá todas las atribuciones y tendrá todas las responsabilidades que le señala la Ley.-

CAPITULO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En todo aquello que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas de la Ley General de Seguros, sus reglamentos y resoluciones de la Superintendencia de Bancos, del Código de Comercio, del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes a la materia, las cuales se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CLAUSULA TERCERA:**





DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -6-

Palacios, con matricula profesional número novecientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Gloria Ines Lopez Alzate
GLORIA INES LOPEZ ALZATE
PAS.No. *AH. 492931*

El Notario *[Signature]*